

RESOLUCIÓN No. 044
23 de abril de 2025

“Por medio de la cual se nombran a los miembros de la sociedad civil que se integrarán a la Dirección Municipal Transitoria de Florida departamento del Valle del Cauca del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las establecidas en el Artículo 42, numeral 5, 6, 15 y subsiguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 40, NUMERAL 21 DE LOS ESTATUTOS del CD**: Es función de la Dirección Nacional, reglamentar, en concordancia con la normatividad vigente, las situaciones ordenadas en los presentes Estatutos o, que, no estando contempladas, sean necesarias para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos del Partido.
2. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.
4. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo a la ley colombiana.
5. Que según el **ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, quien aspire a un cargo en los órganos del Partido Centro Democrático, deberá realizar una declaración juramentada de bienes y renta en el formulario de la función pública debidamente autenticada ante notario y diligenciar los formatos establecidos por el Partido. Ningún miembro podrá pertenecer a un mismo órgano del Partido por más de tres periodos, continua o discontinuamente, con excepción del Presidente Fundador.

6. Que el **ARTÍCULO 63. DIRECCIONES.** Establece que cada departamento y municipio tendrá una Dirección Departamental o Municipal, que será presidida por el Coordinador Departamental o Municipal. La Dirección Nacional del partido, atendiendo los criterios de representación regional, democracia, vocación, formación, liderazgo, desempeño, afinidad con los principios del partido, programas, entre otros, podrá aumentar el número, incluir o excluir miembros de las Direcciones Departamentales o Municipales (...).

7. Que el **ARTICULO 68 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL,** es el segundo órgano de dirección política del municipio y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de algunos de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Departamental, de terna presentada por la respectiva Dirección Municipal (...).

8. Que, acogiendo las diferentes fuerzas políticas presentes en la respectiva circunscripción territorial, quienes mediante la figura de consenso decidieron reestructurar la dirección municipal de Florida departamento de Valle del Cauca, en pro de seguir trabajando por el fortalecimiento y la unidad institucional.

9. Que mediante Acta No. 02 de fecha 7 de diciembre de 2024 enviada por correo electrónico, a la oficina Jurídica que contiene los representantes de la sociedad civil elegidos en consenso para el municipio de Florida en el departamento del Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURESE la Dirección Municipal de Florida departamento del Valle del Cauca, la cual se equipará en su nivel, organización y funciones a las Dirección Nacional, pero aplicadas en el nivel territorial respectivo, tendrá carácter de transitoria hasta la celebración de la Convención Municipal respectiva. Artículo 53 de los estatutos de nuestra colectividad política.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que para ser miembros de la dirección municipal transitoria de Florida Valle del Cauca se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 27 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros directoristas transitorios de la sociedad civil que harán parte de la dirección municipal de Florida departamento del Valle del Cauca son:

No	NOMBRE	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
1	Juliana Andrea Morán Mateus	1.094.895.324
2	Juan Pablo López Rúaes	1.114.874.909
3	Luis Eduardo Rengifo Herrera	6.387.056
4	Luis Fernando Azcarate	1.114.898.660
5	Diego Fernando Restrepo Salgado	16.887.613
6	Adriana Sujey Molina Aguilar	66.883.928
7	Gerardo Alberto Pérez Solarte	79.346.998
8	Napoleón Díaz Restrepo	16.883.511
9	Jair Díaz	16.884.839
10	Deidamia Jurado Mezu	34.510.638

ARTÍCULO CUARTO: RECONÓZCASE. Como Coordinadora Municipal de Florida Valle del Cauca del Partido Centro Democrático, de conformidad con el acta No.2 suscrita y remitida a nuestra colectividad política, a:

NOMBRE	NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Juliana Andrea Morán Mateus	1.094.895.324

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. A la Dirección Departamental respectiva la reestructuración del Directorio Municipal Transitorio de Florida, departamento de Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: PERIODO DE DESIGNACIÓN. El periodo de los miembros del directorio municipal transitorio de Florida aquí designados, conforme lo establece el artículo 27 del Estatuto del Partido, no podrá ser superior a tres (03) periodo continuos o discontinuos, (...) entiéndase por periodo el término de dos años, o hasta que se realice la convención respectiva. Designación que contará a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INVITADOS A LAS SESIONES. Los miembros de las Dirección Municipal y/o quien haga las veces de Coordinador Municipal, tendrá el deber de informar y convocar a los miembros de la Dirección Nacional, de la realización de sus reuniones. Cualquiera miembro de la Dirección Nacional podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto y

su participación no será tenida en cuenta para determinar quorum decisorio o deliberatorio ni serán considerados como miembros de esta.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBICIONES. Se le informa a la Dirección Municipal Transitoria, que, en materia de financiación, queda prohibido recibir recursos de las siguientes fuentes de financiación, según lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1475 de 2011: 1) Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales. 2) Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público. 3) Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio. 4) Las contribuciones anónimas. 5) Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad. 6) Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley. 7) Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO NOVENO: RENDICIÓN DE INFORMES: La Dirección Municipal Transitoria queda obligada a presentar informes a la Dirección Departamental del Partido, trimestralmente, de cada una de las actividades que realicen en su respectivo territorio. No obstante, el Director Nacional o la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático podrán solicitar el informe en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMUNERACIÓN: La prestación del servicio de los miembros del directorio municipal transitoria de Florida Valle del Cauca del Partido Centro Democrático, será ad honorem y no tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático sobre la conformación de la Dirección Municipal Transitoria de Florida departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Partido, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Director Nacional
Partido Centro Democrático

Revisó: Wilson Alberto Núñez/Jefe Oficina jurídica
Aprobó: Juan Fernando Caicedo/Subdirector Político
Aprobó: Laura Vaca Perilla/Secretaria General